

Montevideo, 27 de agosto de 1999

C I R C U L A R N° 43

**Ref.: Normas sobre Accionistas,
Trasmisión y Emisión de
Acciones y Certificados
Provisorios y Modificaciones
de Capital de las Entidades
Aseguradoras**

Se pone en conocimiento del mercado asegurador que el Banco Central del Uruguay por Resolución D/622/99 de fecha 20 de agosto de 1999 aprobó las modificaciones a la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, que se transcriben a continuación:

1.- SUSTITUIR el artículo 5º de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros por el siguiente:

ARTÍCULO 5º: (Accionistas) En oportunidad que una entidad aseguradora o reaseguradora inicie los trámites pertinentes para solicitar autorización para funcionar como tal, deberá indicar el nombre de su o sus accionistas, especificando el porcentaje de participación en el capital social, acompañando con la siguiente información:

- I) accionistas personas físicas:
 - a) nombres y apellidos completos
 - b) domicilio comercial y real
 - c) documento de identidad o pasaporte
 - d) antecedentes personales

- II) accionistas personas jurídicas:
 - a) denominación o nombre comercial
 - b) domicilio comercial
 - c) copia autenticada de los estatutos
 - d) memoria anual y estados contables del último ejercicio
 - e) nómina de integrantes del directorio y sus antecedentes personales

C I R C U L A R N° 43

La documentación exigida en el literal c), en caso de provenir del exterior, deberá encontrarse debidamente legalizada de conformidad con la legislación uruguaya y acompañada, cuando corresponda, de traducción al idioma español realizada por Traductor Público.

De conformidad a lo previsto en el artículo 19º del Decreto N° 354/94 de 17 de agosto de 1994, el registro de accionistas tendrá carácter reservado.

2.- INCORPORAR a la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, los artículos siguientes:

ARTÍCULO 5.1: (Trasmisión y emisión de Acciones y Certificados Provisorios) Las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán recabar la autorización previa de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros para la trasmisión o emisión de acciones o certificados provisorios de acciones, precisando, en la solicitud, la información indicada en el artículo 5º de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros.

ARTÍCULO 6.1: (Modificaciones de capital de las entidades aseguradoras)
Toda modificación del capital de las entidades aseguradoras que esté sujeta a presentación ante la Auditoría Interna de la Nación, para su aprobación o conocimiento, deberá ser comunicada a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros dentro de los cinco días hábiles de iniciado el trámite respectivo. A tal efecto se presentará un testimonio notarial del Acta de Asamblea Extraordinaria de accionistas o del órgano de administración, en su caso, y constancia de la presentación ante la Auditoría Interna de la Nación.

Para las modificaciones de capital que estén sujetas a autorización, una vez culminado el trámite correspondiente, se deberá presentar la resolución aprobatoria e inscripción en el Registro Nacional de Comercio, adjuntando fotocopia de las publicaciones.